

16/037-1

Delegación Federal en el Estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-0699/ 0001793
No. BITÁCORA: 31/MP-0100/05/16
CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2016ID037
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

Mérida, Yucatán, 08 JUL 2016

C. JOSÉ IGNACIO GIL SÁNCHEZ
ADMINISTRADOR ÚNICO DE
HARINERA DEL MAYAB S.A. DE C.V.

RECIBI ORIGINAL

Eliminado: cuatro renglones. Fundamento Legal Artículo 116 de la LGTAIP y artículo 113 LFTAIP, en la cual se establece, que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

PRESENTE

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2016ID037

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su artículo 28 que establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el mismo y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT.

Que la misma LGEEPA en su Artículo 30 establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras funciones, en el inciso c de la fracción IX del Artículo 40 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, se establece la atribución de la Delegación Federal para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en materia de manifestaciones de impacto ambiental.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los Artículos 28 y 30 de la LGEEPA antes invocados, el C. JOSÉ IGNACIO GIL SÁNCHEZ Administrador único de HARINERA DEL MAYAB S.A. DE C.V., sometió a la evaluación de la SEMARNAT a través de la Delegación Federal en el Estado de Yucatán, la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular (MIA-P), para el proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE UNA PLANTA PROCESADORA DE TRIGO",

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-0699/ 0001793

No. BITÁCORA: 31/MP-0100/05/16

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2016ID037

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

se ubica en el tablaje catastral No. 13,603 a la altura del entronque del camino a Dzidzilche de la Carretera Mérida – Progreso, en el municipio de Mérida, Estado de Yucatán.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma LGEEPA en su Artículo 35 respecto a que, una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Delegación Federal iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las normas oficiales mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de su Delegación Federal en Yucatán emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Por otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el Artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones de los Artículos 19 y 39 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de los cuales se establecen que los Delegados Federales cuentan con las atribuciones genéricas de los Directores Generales de la Secretaría y en lo particular la fracción XXIII del mismo Artículo 19 que dispone que podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia.

Que en el mismo sentido el Artículo 40 del Reglamento en comento, establece las atribuciones de las Delegaciones Federales y que en su fracción IX inciso c, dispone la atribución para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental que le presenten los particulares. Por lo que el titular de esta Delegación es competente por razón de materia y territorio para conocer del presente asunto. La competencia por territorio del suscrito como Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Yucatán, se encuentra establecida en los artículos 38, 39 y 40 del Reglamento interior de esta Secretaría, que a letra dicen:

ARTÍCULO 38.- La Secretaría, para el ejercicio de las atribuciones que le han sido conferidas, contará con delegaciones federales en las entidades federativas, con la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponde o con la que se determine mediante acuerdo del Secretario que se publicará en el **Diario Oficial de la Federación**.

Las delegaciones federales, para la realización de sus actividades, tendrán la estructura administrativa que el Secretario determine.

ARTÍCULO 39.- Al frente de cada delegación habrá un delegado, quien será nombrado y removido por el Secretario, y será auxiliado por el personal que las necesidades del servicio requieran, con base en el presupuesto correspondiente.

El delegado federal tendrá la representación de la Secretaría para desempeñar las funciones que directamente le encomiende el Secretario, respecto de su ámbito territorial de competencia.

Los delegados federales tendrán, respecto de la unidad administrativa a su cargo, las facultades que se señalan en el artículo 19 de este Reglamento.

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo. C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México,

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

HCL/JCS/GETL

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO: 726.4/UGA-0699/

No. BITÁCORA: 31/MP-0100/05/16

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2016ID037

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

0001793

El Titular de la Secretaría podrá, mediante Acuerdo y conforme a las disposiciones presupuestales aplicables, crear coordinaciones regionales que podrán contar con las representaciones territoriales que se requieran para el ejercicio de sus funciones, en los términos y condiciones que el propio Acuerdo determine. Al frente de las cuales habrá un coordinador quien tendrá, respecto de la unidad administrativa a su cargo, las atribuciones previstas en el artículo 19 de este Reglamento, las que les confieran las disposiciones jurídicas aplicables y las que les delegue el Secretario en el Acuerdo correspondiente.

ARTÍCULO 40.- Las delegaciones federales tendrán las atribuciones siguientes, dentro de su circunscripción territorial:

I. Coordinar, en el ámbito territorial de la entidad federativa o región correspondiente, la ejecución de los programas y acciones relativas a las atribuciones que en este Reglamento se le otorgan, con apego a las normas y lineamientos que determine el Secretario y las unidades administrativas centrales competentes, así como informar de los avances y resultados de su ejercicio;

II. Elaborar diagnósticos relativos a la problemática local o regional en las materias competencia de la Secretaría;

III. Contribuir en las acciones que el Ejecutivo Federal convenga con los gobiernos de las entidades federativas para el desarrollo integral de las regiones;

IV. Proponer y gestionar ante el Comité de Planeación para el Desarrollo Estatal, la coordinación y concertación intersectorial de los programas y proyectos de conservación ambiental y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales;

V. Participar en el diseño y promoción de los instrumentos de fomento y normatividad ambiental, para el aprovechamiento sustentable, conservación y restauración de los recursos naturales y de los ecosistemas de la entidad federativa o regiones hidrogeográficas determinadas por la existencia de uno o varios ecosistemas o cuencas, según corresponda, respecto de las actividades de los distintos sectores del país;

VI. Proponer, opinar y, por acuerdo del Secretario, suscribir acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y convenios de concertación con los sectores social y privado, así como auxiliar a las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en la formulación y seguimiento de los convenios y contratos que se ejecuten dentro de su circunscripción territorial;

VII. Apoyar, informar y dar seguimiento a las acciones de desconcentración y descentralización del Sector en el ámbito estatal o regional;

VIII. Apoyar a los órganos desconcentrados de la Secretaría en la ejecución de los programas competencia de la misma;

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-0699/ **0001793**

No. BITÁCORA: 31/MP-0100/05/16

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2016ID037

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

IX. Otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en las siguientes materias:

a. Uso, explotación y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, que determinen las unidades administrativas centrales competentes;

b. Manifiestos y documentación de manejo de materiales y residuos peligrosos;

c. Informes preventivos; manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular, con excepción de aquellas que el presente Reglamento atribuye a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental; autorizaciones en materia de atmósfera; licencias de funcionamiento; licencias ambientales únicas respecto de obras y actividades públicas y privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos;

d. Aprovechamiento de recursos forestales maderables y no maderables, plantaciones forestales comerciales, centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, modificaciones de los programas de manejo forestal, y otorgar la documentación fitosanitaria forestal que se requiera para la exportación, importación y movilización de productos y subproductos forestales;

e. Registros de prestadores de servicios vinculados a la transformación, tratamiento y preparación de vida silvestre; registros de prestadores de servicios vinculados a la comercialización de ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre y los registros de organizaciones relacionadas con la conservación y el aprovechamiento sustentable de la vida silvestre;

f. Recolección, almacenamiento y transporte de residuos peligrosos, así como los biológicos-infecciosos;

g. Prestación de servicios a terceros para el almacenamiento de residuos peligrosos, incluyendo los biológico-infecciosos;

h. Combustión a cielo abierto en zonas de jurisdicción federal para adiestramiento de incendios;

i. Registro, actualización, renovación o modificación de unidades de manejo para la conservación de la vida silvestre y de los predios o instalaciones que manejan vida silvestre de manera confinada fuera de su hábitat natural, parques zoológicos y espectáculos públicos que manejen ejemplares de vida silvestre;

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-0699/

0001793

No. BITÁCORA: 31/MP-0100/05/16

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2016ID037

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

- j. Registros de ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre tales como mascota, ave de presa o colección de especímenes, y
- k. Licencias de caza deportiva en sus diferentes modalidades.
- X. Integrar y actualizar los inventarios de recursos naturales y fuentes contaminantes, así como realizar los monitoreos correspondientes;
- XI. Coadyuvar en la administración y desarrollo de las áreas naturales protegidas, bajo los criterios y lineamientos que defina la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas;
- XII. Participar en el Sistema Nacional de Protección Civil, así como formular y establecer su programa interno de protección civil;
- XIII. Constituirse en enlace con las autoridades de las entidades federativas y municipales para prevenir, controlar y coordinar las situaciones de emergencia ocasionadas por fenómenos climatológicos, hidrológicos, incendios forestales, plagas y enfermedades que afecten a las áreas forestales;
- XIV. Operar programas de administración y conservación de los recursos naturales, competencia de la Secretaría;
- XV. Proporcionar la información, documentación y datos técnicos que le sean solicitados por los directores generales y autoridades superiores de la Secretaría, órganos desconcentrados y otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;
- XVI. Contratar las obras, estudios y servicios relacionados con éstas, que figuren en el presupuesto de la delegación, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, así como supervisar su ejecución;
- XVII. Integrar y establecer, conforme a los lineamientos aplicables en la materia, los proyectos de conservación y mantenimiento de los inmuebles con que cuente la delegación;
- XVIII. Celebrar, previo cumplimiento de la normatividad en la materia, los contratos de arrendamiento de inmuebles necesarios para la Secretaría, y notificar de su formalización a la Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios;
- XIX. Recibir las solicitudes e integrar los expedientes relativos a los aprovechamientos o servicios competencia de la Secretaría, así como notificar las resoluciones emanadas de las unidades administrativas centrales competentes, de conformidad con los lineamientos de carácter técnico y administrativo que señalen las mismas;

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-0699/ 0001793

No. BITÁCORA: 31/MP-0100/05/16

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2016ID037

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

XX. Operar el registro forestal en la entidad federativa o región que corresponda, así como expedir los certificados y constancias de inscripción, sus modificaciones, suspensiones y cancelaciones, así como remitir dichos informes a la unidad administrativa central para integrar el Registro Forestal Nacional;

XXI. Formular y notificar los requerimientos para la realización de las actividades necesarias para evitar situaciones de riesgo a los recursos forestales, el medio ambiente, los ecosistemas o sus componentes, en términos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, cuando las situaciones que motiven la notificación ocurran dentro de su circunscripción territorial y la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos no haya ejercido la atribución que le confiere el artículo 33, fracción XIX, de este Reglamento;

XXII. Realizar el control y evaluación de los aprovechamientos de recursos forestales maderables y no maderables, y operar, cuando corresponda a la Secretaría, los programas forestales, de conformidad con los lineamientos que emitan las unidades administrativas centrales;

XXIII. Suscribir convenios relativos a los trámites de expropiación de terrenos ejidales, comunales y de propiedad particular;

XXIV. Operar los sistemas de administración de recursos humanos, de registro contable y de evaluación programático-presupuestal, siguiendo los lineamientos que señalen las unidades administrativas centrales de la Secretaría;

XXV. Aplicar y evaluar los programas de desarrollo regional sustentable, de conformidad con los lineamientos de carácter técnico y administrativo que señalen las unidades administrativas centrales de la Secretaría;

XXVI. Suscribir los instrumentos jurídicos de concertación para el otorgamiento de subsidios con cargo al presupuesto de la Secretaría, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y previa autorización del Oficial Mayor y del titular de la unidad administrativa de la Secretaría que tenga a su cargo el ejercicio de dichos subsidios;

XXVII. Otorgar permisos para ejercer el comercio ambulante en las playas y la zona federal marítimo terrestre, en los términos de la legislación aplicable;

XXVIII. Participar en el fomento de los programas de desarrollo forestal a cargo de la Comisión Nacional Forestal;

XXIX. Autorizar, suspender, revocar y nulificar el cambio de uso de suelo de terrenos forestales, siempre que sea solicitado por particulares de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables;

XXX. Expedir las constancias de verificación para realizar el aprovechamiento de recursos forestales que provengan de terrenos diversos a los forestales;

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-0699/

No. BITÁCORA: 31/MP-0100/05/16

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2016ID037

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

0001793

XXXI. Realizar la evaluación de los aprovechamientos de recursos forestales maderables y no maderables, plantaciones forestales comerciales y centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, cambio de uso de suelo solicitado por particulares; modificaciones o cancelaciones de los programas de manejo forestal, refrendos y autorizaciones automáticas de aprovechamiento, y efectuar las notificaciones en los terrenos forestales o de aptitud preferentemente forestal relativas a la sanidad forestal;

XXXII. Recibir los avisos para el aprovechamiento de recursos forestales no maderables, los de plantaciones forestales comerciales, los de funcionamiento de centros no integrados a un centro de transformación primaria, y los de colecta de germoplasma forestal para reforestación o forestación con fines de conservación y restauración, así como expedir los códigos de identificación o las constancias respectivas;

XXXIII. Expedir la documentación con la que se acredite la legal procedencia de las materias primas y productos forestales;

XXXIV. Coadyuvar con la Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios en la administración de los bienes inmuebles en destino de conformidad con la legislación aplicable;

XXXV. Dar seguimiento e integrar la información que se derive de la gestión de trámites en las diferentes materias competencia de las delegaciones;

XXXVI. Proporcionar a los servidores públicos encargados de las áreas jurídicas de las Delegaciones Federales toda la información, documentación, argumentación y en general todos los elementos necesarios para la defensa de los actos de autoridad que se reclamen en los juicios de amparo en que sea designado como autoridad responsable o intervenga como quejoso o tercero perjudicado;

XXXVII. Realizar en apoyo de la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos, a solicitud expresa de ésta, la visita técnica y solicitar la opinión del Consejo Estatal Forestal respecto de las solicitudes en materia forestal y de suelos, así como elaborar el informe correspondiente, en aquellos casos en que el trámite correspondiente compete a dicha Dirección General;

XXXVIII. Recibir, revisar y dar el trámite que corresponda a la Cédula de Operación Anual de los sujetos obligados y establecimientos sujetos a reporte, en la circunscripción territorial de la Delegación, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia del Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, y

XXXIX. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables y las que expresamente le encomiende el Secretario.

Con los lineamientos antes citados y una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular (MIA-P), por parte de la Delegación Federal del proyecto **"CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE UNA PLANTA PROCESADORA DE TRIGO"**,

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo. C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México,

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-0699/ 0001793

No. BITÁCORA: 31/MP-0100/05/16

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2016ID037

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

promovido por la sociedad **HARINERA DEL MAYAB S.A. DE C.V.**, que para los efectos del presente resolutivo, serán identificados como el **proyecto** y la **promovente** respectivamente, y

RESULTANDO:

1. Que el 30 de mayo de 2016 la **promovente** ingresó ante el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal, el escrito a través del cual presentó la MIA-P del **proyecto**, para su correspondiente análisis y dictaminación en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado con la clave **31YU2016ID037**.
2. Que mediante escrito ingresado a esta Delegación Federal el día 1 de junio del año 2016, la **promovente** entregó el extracto del proyecto publicado el 1 de junio del año en curso en el "Diario de Yucatán" (Página 8).
3. Que el 10 de junio de 2016, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34, primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), esta Delegación Federal integró el expediente del **proyecto**, mismo que se puso a disposición del público, en el centro documental, sita en la calle 15 No. 115 Int. A por 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, en la ciudad de Mérida, Yucatán.
4. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del Artículo 34 de la LGEEPA que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de evaluación del impacto ambiental, el 21 de junio de 2016, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicó a través de la separata número DGIRA/027/16 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 26 de mayo al 1 de junio de 2016, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la **promovente** para que esta Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 28 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del **proyecto**.

CONSIDERANDO:

- I. Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, 26 y 32-bis fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 5 fracción II y X, 28 primer párrafo, fracciones I, X, XI y XIII, 35, párrafos primero, segundo y último, así como su fracción II, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 3 fracciones IX, XIII y XVII, 4, 5 apartados A) Fracción XII y Q), 12, 37, 38, 44, 45, primer párrafo y fracción II de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; y 40 fracción IX inciso c del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre del 2012. La Delegación Federal en el Estado de Yucatán procedió a evaluar

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo. C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México,

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

HCL/JC/GETL

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-0699/

0001793

No. BITÁCORA: 31/MP-0100/05/16

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2016ID037

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

el **proyecto** propuesto bajo lo establecido en la Norma Oficial Mexicana: **NOM-059-SEMARNAT-2010** que determina las especies y subespecies de flora y fauna silvestres terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas y las sujetas a protección especial; así como lo dispuesto en el Decreto por el que se formula y expide el **Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Costero del Estado de Yucatán**, publicado en el Diario de Oficial del Estado de Yucatán el Jueves 20 de marzo de 2014 y su modificación del día 14 de octubre de 2015. Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el **proyecto** presentado por la **promovente** bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4 párrafo cuarto, 25 párrafo sexto, y 27 párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

- II. Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P** del **proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el resultando 4 del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 38 de su Reglamento.
- III. Que el 6 de junio de 2016, esta Dependencia Federal emitió el oficio No. 726.4/UGA-643/0001460, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 33 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 25 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, mismo que se le notificó el 15 de junio del año 2016 al Presidente Municipal de Mérida el ingreso del proyecto en comento.
- IV. Que el 6 de junio de 2016, esta Dependencia Federal emitió el oficio No. 726.4/UGA-644/0001456, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 33 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 25 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, mismo que se le notificó el 15 de junio del año en curso a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente (SEDUMA) del Estado de Yucatán el ingreso del proyecto en comento.
- V. Que el 6 de junio de 2016, esta Dependencia Federal emitió el oficio No. 726.4/UGA-645/0001459, en cumplimiento a los acuerdos derivados del oficio No. UCD/0602/009, emitido por la Unidad Coordinadora de Delegaciones de fecha 22 de Junio de 2009, por medio del cual se le solicitó a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente informara si el predio antes mencionado cuenta con algún procedimiento administrativo. Dicho oficio fue notificado el 15 de junio del año 2016.
- VI. Que mediante oficio No. 309/2016 de fecha 24 de junio, recibida en esta Delegación el día 27 de junio del año en curso da respuesta al oficio No. 7264/UGA-643/0001460 del presente proyecto, el

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-0699/ 0001793

No. BITÁCORA: 31/MP-0100/05/16

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2016ID037

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

municipio emitió la siguiente opinión: *Que el proyecto propuesto no cumple con lo establecido en el artículo No. 100 del reglamento de construcción del municipio de Mérida y con el artículo No. 47 del Reglamento de Arbolado Urbano del Municipio de Mérida.*

REFERENTE A LA VINCULACIÓN CON LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL

En el Artículo 12 fracción III del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental, se señala que la Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad particular, deberá contener la vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y en su caso con la regulación sobre el uso del suelo.

Asimismo, el Artículo 35, párrafo segundo de la LGEEPA, determina que *"...para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables"*.

Tomando en cuenta lo anterior, la promovente entregó en la MIA la vinculación de los criterios del Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Costero del Estado de Yucatán, a su juicio aplicables al proyecto evaluado. En vinculación con lo anterior, esta Dependencia, realizó el análisis correspondiente a las disposiciones normativas de mayor relevancia que resultan aplicables al proyecto, tanto por su ubicación como por sus características, resultando de dicho análisis lo siguiente:

De acuerdo con lo señalado en el Decreto número 160/2014 y el 308/2015 por el que se formula y expide el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Costero del Estado de Yucatán, el proyecto afectara las siguientes Unidades de Gestión Ambiental (UGA): **MER03-SEL_AP1**, localizada en el municipio de Mérida, dentro del paisaje de Selva y cuya política ambiental es de Aprovechamiento sustentable de baja intensidad, a continuación se presentan los principales criterios de regulación ecológica aplicables al proyecto.

CRITERIO	VINCULACIÓN REALIZADA POR LA PROMOVENTE EN LA MIA-P.
6.- Con base en el principio de precautoriedad, la extracción de agua para abastecer la infraestructura de vivienda, turística, comercial, industrial o de servicios se deberá limitar al criterio de extracción máxima de agua de hasta 5 l/s con pozos ubicados a distancias definidas en las autorizaciones emitidas por la Comisión Nacional del Agua. Este criterio podría incrementarse hasta 15 l/s si se demuestra con un estudio geohidrológico	<i>"En cumplimiento a lo establecido en el presente criterio, se menciona que se habilitarán 2 pozos de extracción de agua con capacidad de 2 l/s cada uno, los cuales estarán ubicados con una separación de 100 metros lineales entre uno y otro. Vale la pena mencionar que la abertura de los mismos estará sometida a la solicitud de concesión que se gestione ante CONAGUA... no se sobrepasarán los límites de extracción máxima de agua de 5 l/s" Se da por cumplido este criterio.</i>

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo. C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México,

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

HCM/CS/GE/IL

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-0699/ 0001793

No. BITÁCORA: 31/MP-0100/05/16

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2016ID037

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

detallado del predio, que la capacidad del acuífero lo permite; en este caso la autorización deberá supeditarse a que se establezca un sistema de monitoreo con registro continuo del acuífero y a la inscripción y participación activa del usuario en el Consejo de Cuenca de la Comisión Nacional del Agua, en los términos de lo establecido en la Ley de Aguas Nacionales.

11.- De acuerdo con lo establecido en los artículos de la Ley General de Vida Silvestre, cuando se requiera delimitar los terrenos naturales, fuera de zonas urbanas y los bienes nacionales que hayan sido concesionados, con previa autorización de la autoridad competente, esta delimitación se deberá realizar garantizando el libre paso de las especies y que no fragmenten el ecosistema.

"En primer lugar es necesario mencionar que la vegetación presente en el proyecto se clasifica como Acahual... de tal manera que las especies de fauna encontradas son especies propias de sitios fuertemente impactados y comunes en áreas urbanas, la presencia de perros domésticos y la prácticamente ausencia de vegetación arbórea, determinan en gran medida el número de especies presentes ya que imposibilitan el establecimiento de sitios de refugio, anidación y alimentación entre otras.

Estas mismas características prevalecen en los alrededores del sitio, e incluso la presencia de carreteras en los límites sur y oriente del predio, funcionan como barreras físicas que limitan el traslado de ciertas especies hacia la zona del proyecto.

El predio del proyecto será delimitado de dos maneras, en las áreas donde habrá infraestructura se habilitará un muro de block y columnas, el cual servirá como medida de protección y seguridad sanitaria de las instalaciones, al ser este proyecto una planta de nivel alimenticio; con esta medida también se evitará la proliferación de fauna nociva y/o la entrada de fauna hacia las instalaciones del proceso, en las cuales pueden sufrir algún daño.

Sin embargo, las áreas de conservación y/o verdes que se encuentran en las colindancias del predio, no tendrán cercos, por lo que permitirán el libre paso de fauna desde y hacia esas áreas de vegetación. Esas áreas proveerán espacio de hábitat, refugio y/o alimentación, manteniendo además la conectividad de flora y fauna con los predios vecinos. Este proyecto no contempla

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-0699/ 0001793

No. BITÁCORA: 31/MP-0100/05/16

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2016ID037

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

	<i>delimitación de terrenos particulares." Se da por cumplido este criterio.</i>
40.- El uso del fuego deberá considerar las regulaciones que establece la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y la Ley de Prevención y Combate de Incendios Agropecuarios y Forestales del Estado de Yucatán.	"No se utilizará fuego de ningún tipo en las etapas del proyecto." Se da por cumplido este criterio.
39.- La construcción de nuevos caminos así como el ensanche, cambio de trazo y pavimentación de los caminos existentes requerirán de una evaluación en materia de impacto ambiental en los términos de lo establecido en las leyes federales y estatales correspondientes excepto en el caso que conlleve acciones de restauración de flujos hidráulicos en el caso de zonas inundables extendidas en sabanas, lagunas y manglares. A reserva de que los estudios hidráulicos en el trazo vial determinen especificaciones precisas, en carreteras existentes o futuras, se deberá procurar que exista al menos un 30% del área libre de flujo y deben realizarse sobre pilotes y/o puentes en los cauces principales de agua.	"Este proyecto no contempla acciones como las que menciona este criterio" Se da por cumplido este criterio.
46.- Esta zona es apta para la extracción artesanal de piedra sin uso de maquinaria de excavación ni explosivos. No se permite la extracción industrial de material pétreo excepto en los casos en que a la expedición de este ordenamiento estén funcionando y que serán sometidos a confinamiento en términos de la superficie proyectada de aprovechamiento y deberán presentar estudios geohidrológicos detallados y modelaciones matemáticas que permitan evaluar y monitorear su impacto en el acuífero y acuitardo por el tiempo proyectado de aprovechamiento. En el caso de bancos de préstamo para el mantenimiento de carreteras las obras proyectadas serán sometidas a evaluación de impacto ambiental.	"No se realizará la extracción de material pétreo durante el desarrollo del proyecto. El material necesario para la construcción se obtendrá de almacenes o bancos autorizados de la región." Se da por cumplido este criterio.

SEMARNATSECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICIO: 726.4/UGA-0699/

0001793

No. BITÁCORA: 31/MP-0100/05/16

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2016ID037

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

55.- No se permiten las descargas de aguas residuales de ningún tipo, según lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

"Durante las etapas de preparación del sitio y construcción se prevé la utilización de un sanitario portátil, el manejo de las aguas generadas por dicho sanitario será responsabilidad de la empresa que preste el servicio. Sin embargo, para la etapa de operación se prevé que las aguas residuales sean enviadas a una planta de tratamiento de aguas residuales, lo cual cumple con lo establecido en el artículo 121 de la LGEEPA." Se da por cumplido este criterio.

PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA 2012

La promovente en la MIA-P manifestó lo siguiente: *"De acuerdo a la zonificación del Programa de desarrollo Urbano del municipio de Mérida 2012, el área del proyecto se encuentra fuera de los límites del mismo (figura III.1), aun cuando legamente y de acuerdo al INEGI (2010), el predio se encuentra dentro de los límites del municipio.*

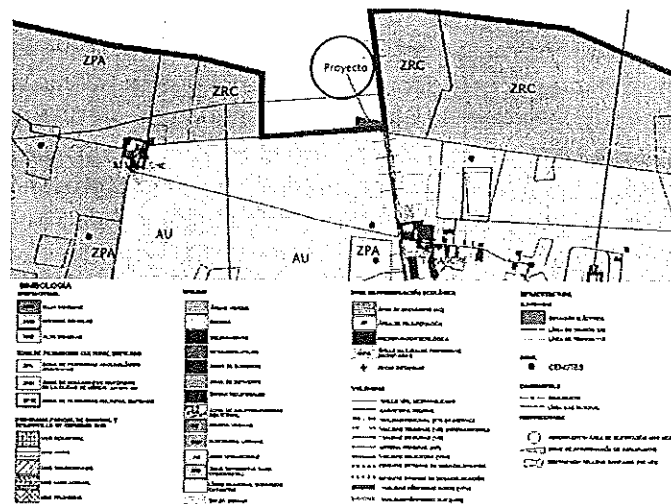


Figura 1.- Ubicación del proyecto de acuerdo al PDU del municipio de Mérida.

De tal manera que el proyecto no se someterá al uso de suelo y lineamientos establecidos por este Instrumento normativo, por lo que en cuanto a la vocación del uso de suelo prevalecerá lo establecido en el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de Yucatán (POETY) y en el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Costero del Estado de Yucatán (POETCY), en los cuales se establecen usos de suelos compatibles con los objetivos del proyecto."

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-0699/ **0001793**
No. BITÁCORA: 31/MP-0100/05/16
CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2016ID037
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

VINCULACIÓN DEL PROYECTO CON LO ESTABLECIDO EN LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-059-SEMARNAT-2010 que determina las especies y subespecies de flora y fauna silvestres terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas y las sujetas a protección especial.

La promovente manifestó en la información en la MIA-P, lo siguiente: *"En el sitio del proyecto, no se identificó ninguna especie de fauna o flora incluida en esta norma. Sin embargo es conveniente señalar que en la MIA-P la promovente considera dejar el 20% (5764.42 m²) del predio como área de conservación, el cual mantendrá las condiciones naturales actuales y no serán alterados por los trabajos de construcción y operación del proyecto."* **Se da por cumplido esta Norma.**

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; los Artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** que se citan a continuación: Artículo 4, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; artículo 5 fracción II, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; en la fracción X del mismo artículo que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; a lo establecido en el primer párrafo del artículo 28 que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables, fracción I, las obras hidráulicas...; fracción IX, que establece que los desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros y fracción XIII el cual determina que las obras y actividades que corresponden a asuntos de competencia federal, que puedan causar desequilibrios ecológicos graves e irreparables, daños a los ecosistemas, o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría; en el primer párrafo del Artículo 35 que dispone que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días; en el último párrafo que dispone que la resolución que emita la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate; en el segundo párrafo del Artículo 35 Bis que determina que la Secretaría podrá solicitar aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones al contenido de la manifestación de impacto ambiental que le sea presentada; de lo dispuesto en los Artículos del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que se citan a continuación: Artículo 2: que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y

HO/JCS/GMTL

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO: 726.4/UGA-0699/ 0001793

No. BITÁCORA: 31/MP-0100/05/16

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2016ID037

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

Recursos Naturales, en las fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII del Artículo 3 a través de las cuales se definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y para este proyecto; en la fracción I del Artículo 4 que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de proyectos de obras o actividades a que se refiere el presente Reglamento, y en la fracción VII del mismo Artículo 4 del Reglamento que generaliza las competencias de la Secretaría; en los apartados A Fracción XII, Q del Artículo 5 del Reglamento que dispone que las plantas desaladoras; los desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros las obras requerirán de autorización en materia de impacto ambiental, en el primer párrafo del Artículo 9 que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del proyecto de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización y el Artículo 11 del mismo Reglamento que define cuando procede la presentación de una manifestación de impacto ambiental en su modalidad regional y cuando procede en su modalidad particular; en los Artículos 37 y 38 a través de los cuales establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría respecto de la participación pública y del derecho a la Información, en los Artículos 44, 45, 46, 47, 48 y 49 del mismo Reglamento a través de los cuales se establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría para emitir la resolución sobre la evaluación del impacto ambiental del **proyecto** sometido a la consideración de esa autoridad por parte de la **promovente**; en el Artículo 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado, que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas, en el Artículo 26 que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión y del Artículo 32 bis que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en su fracción XI la relativa a la evaluación y dictaminación de las manifestaciones de impacto ambiental; la fracción X del Artículo 16 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que dispone que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del **proyecto**; de los Artículos 19 y 39 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales que establecen y definen las facultades genéricas que tienen las Delegaciones Federales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y en el Artículo 40 fracción IX inciso c y fracciones XXIX que establece que esta Delegación Federal tiene la atribución de evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades competencia de la Federación y expedir, las autorizaciones para su realización, así como lo establecido en la Norma Oficial Mexicana: **NOM-059-SEMARNAT-2010** que determina las especies y subespecies de flora y fauna silvestres terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas y las sujetas a protección especial; así como lo dispuesto en el Decreto 160/2014 por el que se formula y expide el **Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Costero del Estado de Yucatán**, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 20 de Marzo de 2014 y su modificación publicada el 14 de octubre de 2015. Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este proyecto, esta Delegación Federal en el Estado de Yucatán en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Monte Cristo. C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México,

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

HCL/CS/GEN

Página 15 de 31

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-0699/ 0001793

No. BITÁCORA: 31/MP-0100/05/16

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2016ID037

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente resolución en materia de impacto ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales derivados de las actividades del **proyecto**, el cual consiste en la construcción y operación de una planta que requiere espacios adecuados para para la tritución y transformación de trigo, así como el almacenamiento de granos, se prevé la construcción de dos infraestructuras principales, la primera destinada para la instalación de 10 silos de 33,000 toneladas c/u, la planta contará con un puente transportador que permitirá la carga de camiones a través de una torre, un área para el embalaje y molienda de salvado, un almacén de harina, área de empaquetamiento de harina, área de empaque de harina a granel y un cuarto de control eléctrico, el cual se pretende desarrollar en el tablaje catastral No. 13603 en el municipio de Mérida, en el Estado de Yucatán y las siguientes coordenadas geográficas según lo manifestado por la promovente en la MIA-P:

UBICACIÓN GEOGRÁFICA DEL PREDIO DEL PROYECTO		
VÉRTICE	X	Y
1	224,471.58	2,341,793.83
2	224,484.01	2,341,915.50
3	224,857.31	2,341,864.94
4	224,867.15	2,341,831.54

La promovente considera dejar el 20 % de la superficie del predio como área de conservación, en las que se mantendrá la vegetación nativa durante el tiempo que dure la operación del proyecto, de igual manera proporciona las referencias geográficas de la ubicación de los dos polígonos propuestos:

COORDENADAS GEOGRÁFICAS DE LOS POLÍGONOS DE CONSERVACIÓN		
VÉRTICE	X	Y
1	224710.427	2341852.78
2	224706.833	2341847
3	224675.334	2341846
4	224578.24	2341813.34
5	224578.239	2341810.27
6	224710.427	2341819.87
7	224855.226	2341869.03
8	224710.427	2341888.16
9	224710.427	2341882.54
10	224849.517	2341829.97
11	224866.15	2341831.18

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO: 726.4/UGA-0699/ **0001793**
No. BITÁCORA: 31/MP-0100/05/16
CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2016ID037
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

A continuación se presenta las superficies del proyecto en el predio:

DESCRIPCIÓN DE LAS ÁREAS	SUPERFICIE DE OCUPACIÓN (m ²)	(%) OCUPACIÓN
Desplante Edificios	4,812.78	16.7
Vialidades, patios de concreto	6,846.53	23.9
Vialidades asfalto	3,890.51	13.5
Área estacionamiento de camiones	3,587.51	12.4
Área de construcción a futuro	1,051.70	3.6
Banqueta peatonal	504.08	1.7
Área verde	2,371.47	8.2
*Área de conservación	5,764.42	20
SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO	28,829.00	100

ÁREA DE CONSERVACIÓN *: Se entiende por estas áreas aquellas donde no se realizarán obras o actividades, por lo que la vegetación nativa por ningún motivo, podrá ser removida, durante la vida útil del proyecto.

Descripción de las características constructivas de los edificios que (área de desplante más la altura que tengan) se pretenden realizar para la operación del proyecto, se describen a continuación:

10 silos para almacenamiento y abasto de trigo con capacidad para 35,000 toneladas totales: Cuerpos cilíndricos contruidos a base de concreto reforzado en proceso de cimbra deslizante; cimentados de manera superficial sobre zapatas corridas de concreto reforzado. Sus dimensiones generales son diámetro exterior de 11.00 m y una altura total de 55.20 m. Se aprovecha la conformación de 4 intersilos para almacenamiento. Contarán con conos de descarga en su interior forjados con material de relleno sahcab compactado y un túnel central longitudinal para descarga de grano a base de losa fondo, muros y losa tapa de concreto reforzado. **Área total construida: 1,272.00 m²**

Tanque elevado para agua potable y contra incendio con capacidad para 500 m³: Cuerpo cilíndrico construido a base de concreto reforzado en proceso de cimbra deslizante; cimentado de manera superficial sobre zapatas corridas de concreto reforzado. Sus dimensiones generales son diámetro exterior de 6.50 m y una altura total de 25.00 m. **Área total construida: 76.96 m²**

2 silos para almacenamiento y abasto de salvado de trigo a granel con capacidad de 200 toneladas cada uno: Cuerpos cilíndricos contruidos a base de concreto reforzado en proceso de cimbra deslizante; cimentados de manera superficial sobre zapatas corridas de

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO: 726.4/UGA-0699/ 0001793

No. BITÁCORA: 31/MP-0100/05/16

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2016ID037

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

concreto reforzado. Sus dimensiones generales son diámetro exterior de 6.50 m y una altura total de 26.15 m. **Área total construida: 236.34 m²**

Edificio de limpia de trigo: La edificación albergará equipo, maquinaria y pequeñas depósitos de carga. Está compuesta de sótano, planta baja, 4 entresijos y azotea, con una altura total sobre nivel patio de 19.00 m. Constructivamente se resuelve mediante una cimentación superficial de losa maciza y muros de concreto reforzado. La superestructura a base de columnas, trabes y losas macizas de concreto reforzado. Muros interiores y exteriores divisorios de block de concreto. Escalera interior a base de perfiles de acero galvanizado, en alfardas, huellas y barandales. Contará con una caseta y tolva de descarga de trigo desde camión. Esta edificación sólo contará con instalación eléctrica. No tendrá instalaciones hidrosanitarias. **Área total construida 732.23 m²**

Edificio de 10 silos para reposo de trigo con capacidad de 80 ton c/u y 1 silo para ensacado de salvado de trigo con cap. de 30 ton: La edificación albergará equipo, maquinaria para carga y descarga de trigo y salvado. Los silos son cuerpos con forma de prismas rectangulares. Está compuesta de planta baja, losa fondo de silos, losa tapa de silos, caseta linternilla y azotea, con una altura total 24.80 m. Constructivamente se resuelve mediante una cimentación superficial de losa maciza y contratraveses de concreto reforzado. La superestructura a base de columnas, trabes y losas fondo macizas de concreto reforzado. Losa tapa maciza, columnas y trabes en caseta linternilla y losa de azotea en concreto reforzado. Muros interiores y exteriores de concreto reforzado construidos en proceso de cimbra deslizante. Muros exteriores divisorios en caseta linternilla a base de block. Esta edificación sólo contará con instalación eléctrica. No tendrá instalaciones hidrosanitarias. **Área total construida 310.34 m²**

Edificio de molino de trigo: La edificación albergará equipo, maquinaria para la molienda de trigo y pequeñas tolvas y depósitos de carga y filtros. Está compuesta de planta baja, 4 entresijos y azotea, con una altura total 24.80 m. Constructivamente se resuelve mediante una cimentación superficial de losa maciza y contratraveses de concreto reforzado. La superestructura a base de columnas, trabes y losas macizas de concreto reforzado. Muros interiores y exteriores divisorios de block de concreto. Escalera interior a base de rampas y huellas de concreto reforzado, barandales tubulares en acero galvanizado. Contará con cubo para elevador de personal. Fachadas ciegas por conveniencia sanitaria e higiénica de proceso.

Incluye: cuarto para motores, subestación eléctrica, cuarto de control, talleres, laboratorio y oficinas para molinero y control de calidad. Esta edificación sólo contará con instalación eléctrica. Sólo el área de laboratorio (85 m²) tendrá instalaciones hidrosanitarias y gas. **Área total construida 1,362.50 m²**

Edificio de silos de harina con 8 celdas de almacenamiento con capacidad de 135 toneladas cada una, 4 con cap. de 32 ton, 2 celdas con capacidad de 50 ton para carga a granel y 2 con cap- 34 ton para carga a sacos: La edificación albergará equipo, maquinaria para carga y descarga de harina trigo. 12 silos tendrán forma de prismas

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo. C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México,

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

HCL/CS/GEYL

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-0699/ 0001793

No. BITÁCORA: 31/MP-0100/05/16

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2016ID037

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

rectangulares, 4 son cuerpos cilindros metálicos. Está compuesta de planta baja, 2 entresijos intermedios y azotea; incluyendo losas fondo y tapas de silos, caseta linternilla y azotea, con una altura total 32.00 m. Constructivamente se resuelve mediante una cimentación superficial de losa maciza y contratraveses de concreto reforzado. La superestructura a base de columnas, traveses y losas de entresijos macizas de concreto reforzado. Losas fondo y tapa maciza, columnas, traveses en caseta linternilla y losa de azotea en concreto reforzado. Muros interiores y exteriores de concreto reforzado contruidos en proceso de cimbra deslizante. Muros exteriores divisorios en caseta linternilla a base de block. Escalera interior a base de perfiles de acero, en alfaras, huellas y barandales. Los 4 silos de carga a granel se colocarán en el interior del edificio y serán de acero inoxidable 304.

Esta edificación sólo contará con instalación eléctrica. No tendrá instalaciones hidrosanitarias. **Área total construida 788.36 m²**

Almacén para ensacado y producto terminado: Esta edificación es una nave tipo industrial y su uso será en sacar y almacenar sacos llenos de harina de trigo. Tendrá planta baja, y azotea con una altura total de 9.70 m. Constructivamente se resuelve mediante una cimentación superficial de zapatas corridas de concreto reforzado. La superestructura a base de marcos metálicos tubulares (columnas y vigas), y losa techo de concreto reforzado. Muros interiores y exteriores divisorios de block de concreto. Piso industrial para uso rudo intensivo de concreto reforzado. En su interior se albergarán los cuartos para transformadores eléctricos y talleres de mantenimiento. Esta edificación sólo contará con instalación eléctrica. No tendrá instalaciones hidrosanitarias. **Área total construida 1,057.77 m²**

Edificio de servicio a obreros: Esta edificación es una nave tipo industrial y su uso será el albergar áreas de baños, vestidores y comedor para obreros de la planta. Tendrá planta baja y techo, con una altura total de 3.50 m. Constructivamente se resuelve mediante una cimentación superficial de losa maciza y contratraveses de concreto reforzado. La superestructura a base de columnas, traveses y losas macizas de concreto reforzado. Muros interiores y exteriores divisorios de block de concreto. Esta edificación contará con instalaciones eléctrica, hidrosanitaria, gas. Las aguas sanitarias y jabonosas se conducirán a la planta de tratamiento de aguas residuales anexa. **Área total construida 48.80 m²**

Edificio para planta tratamiento de agua freática y residual: Esta edificación es una nave tipo industrial y su uso será el albergar los equipos de ósmosis inversa, filtros de lecho profundo y de carbón activado para potabilización de agua freática así como los bioreactores anaeróbicos, aeróbicos de lecho móvil, cámara de sedimentación, cloración y equipos para el tratamiento de aguas residuales. Tendrá planta baja y techo, con una altura total de 4.50 m. Constructivamente se resuelve mediante una cimentación superficial de losa maciza y contratraveses de concreto reforzado. La superestructura a base de columnas, traveses y losas macizas de concreto reforzado. Muros interiores y exteriores divisorios de block de concreto. Esta edificación contará con instalaciones eléctricas e hidráulicas. **Área total construida 48.80 m²**

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO: 726.4/UGA-0699/ 0001793

No. BITÁCORA: 31/MP-0100/05/16

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2016ID037

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

Edificio de oficinas administrativas y servicios: La edificación tendrá uso y ocupación para oficinas administrativas y servicios para empleados. Está compuesta de planta baja y azotea, con una altura total 4.00 m. Constructivamente se resuelve mediante una cimentación de zapatas corridas de concreto reforzado. La superestructura a base de columnas, trabes y losas macizas de concreto reforzado. Muros interiores y exteriores divisorios de block de concreto. Fachadas con cancelería de aluminio y vidrio. Esta edificación contará con instalaciones eléctrica, hidrosanitarias, gas, aire acondicionado. Las aguas sanitarias serán bombeadas a la planta de tratamiento de aguas residuales. **Área total construida 352.73 m²**

Edificio para contenedores de desechos sólidos: Esta edificación es una nave tipo industrial y su uso será el albergar los contenedores de desechos sólidos para su posterior carga y acarreo por servicio de recolección de residuos. Tendrá planta baja y techo, con una altura total de 3.00 m. Constructivamente se resuelve mediante una cimentación superficial de losa maciza y contratraveses de concreto reforzado. La superestructura a base de columnas, trabes y losas macizas de concreto reforzado. Muros interiores y exteriores divisorios de block de concreto. Esta edificación no contará con instalaciones eléctricas e hidrosanitaria. **Área total construida 36.00 m²**

Edificio para lavado de pipas para transporte a granel de harina: Esta edificación es una nave tipo industrial y su uso será el albergar la bomba de lanzado a presión de agua y herramientas de limpieza de pipas (no se utilizan jabones ni detergentes). Tendrá planta baja y techo, con una altura total de 5.50 m. Constructivamente se resuelve mediante una cimentación superficial de losa maciza y contratraveses de concreto reforzado. La superestructura a base de columnas, trabes y losas macizas de concreto reforzado. Muros interiores y exteriores divisorios de block de concreto. Esta edificación contará con instalaciones eléctricas e hidrosanitaria. Las aguas de residuales llevarán en promedio una concentración al 4% de harina. Se trata de la harina que no pudo ser retirada por método manual con cepillo y espátula. El drenaje contará con una trampa de sólido. El agua residual será bombeada a la planta de tratamiento de aguas residuales. **Área total construida 112.68 m²**

Edificio caseta vigilancia acceso: La edificación tendrá uso y ocupación para vigilancia y control de báscula para pesaje de tráileres. Está compuesta de planta baja y azotea, con una altura total 4.00 m. Constructivamente se resuelve mediante una cimentación de zapatas corridas de concreto reforzado. La superestructura a base de columnas, trabes y losas macizas de concreto reforzado. Muros interiores y exteriores divisorios de block de concreto. Fachadas con cancelería de aluminio y vidrio. Techumbre metálica en acceso peatonal y vehicular. Esta edificación contará con instalaciones eléctricas, hidrosanitarias, y aire acondicionado. Las aguas sanitarias serán bombeadas a la planta de tratamiento de aguas residuales. **Área total construida 352.73 m²**

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO: 726.4/UGA-0699/ **0001793**

No. BITÁCORA: 31/MP-0100/05/16

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2016ID037

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

Patios de maniobras, vialidades internas, áreas para edificaciones futuras, banqueta peatonal, cancha deportiva, báscula y estacionamientos:

- Vialidad interior para tránsito pesado y uso intensivo, superficie de rodamiento asfáltica, sobre base de terracería compactada. **3,704.75 m²**
- Patios de maniobras para movimientos, paro y estacionamiento de vehículos pesados, con superficie de rodamiento concreto, sobre base de terracería compactada. **6,654.03 m²**
- Patios para estacionamiento de vehículos pesados, con superficie de rodamiento a base de riego de liga sobre terreno natural. **3,587.51 m²**
- Área disponible para construcción a futuro de edificaciones con superficie a base de riego de liga sobre terreno natural. **1,052.14 m²**
- Banqueta peatonal. **687.24 m²**
- Cancha deportiva con superficie construida a base de firme de concreto sobre base de terracería compactada. **608.00 m²**
- 1 Báscula de pesaje para trailers y camiones. Techumbre metálica para acceso peatonal. **178.50 m²**
- Lugares de estacionamiento para automóviles de empleados y visitantes, 14 cajones, con techumbre para sombra. **409.26 m²**
- Lugares de estacionamiento para vehículos pesados: 30 cajones.

La planta industrial contará con un sistema de pozos profundos de absorción para filtración de agua pluvial: Las azoteas de edificaciones, vialidades, patios y superficies captarán y conducirán el agua pluvial a este sistema, el cual contará con registros y trampas de sólidos. El número de pozos y sus características cumplirán con los requerimientos de las autoridades municipales, así como con las especificaciones de diseño indicadas por el estudio hidrológico respectivo.

A continuación se desglosa el desplante del proyecto:

EDIFICIO	DESPLANTE NIVEL PATIO (M ²)
1.-Batería silos de trigo	1502.07
2.-Túnel de descarga	40.03
3.-Torre limpia	91.24
4.-Caseta descarga	93.55
5.-Silos lavado carga granel	74.78
6.-Silo reposo	91.44
7.-Edificio molino	159.22

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo. C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México,

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

HCL/JCS/GFTL

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO: 726.4/UGA-0699/ **0001793**

No. BITÁCORA: 31/MP-0100/05/16

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2016ID037

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

EDIFICIO	DESPLANTE NIVEL PATIO (M²)
8.-Silos Harina	197.09
9.-Almacén empaque y sacos de harina	1057.77
10.-Oficinas administrativas	352.73
11.-Escaleras y Elevador	23.95
12.-Baños y vestidores empleados	48.80
13.-Planta de tratamiento de agua	48.80
14.-Tanque agua potable y contra incendios	38.48
15.-Lavado de pipas	112.68
16.-Caseta de vigilancia	57.65
17.-Bascula	178.50
18.-Contenedor de Desechos solidos	36.00
19.-Cancha deportiva	608.00
20.-Cto. motores y Subestación eléctrica	
21.-Cto. control y taller	
22.-Oficina molinero y laboratorio	
23.-Estacionamiento de autos cubierto	
SUPERFICIE TOTAL DE DESPLANTE	4,812.78

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



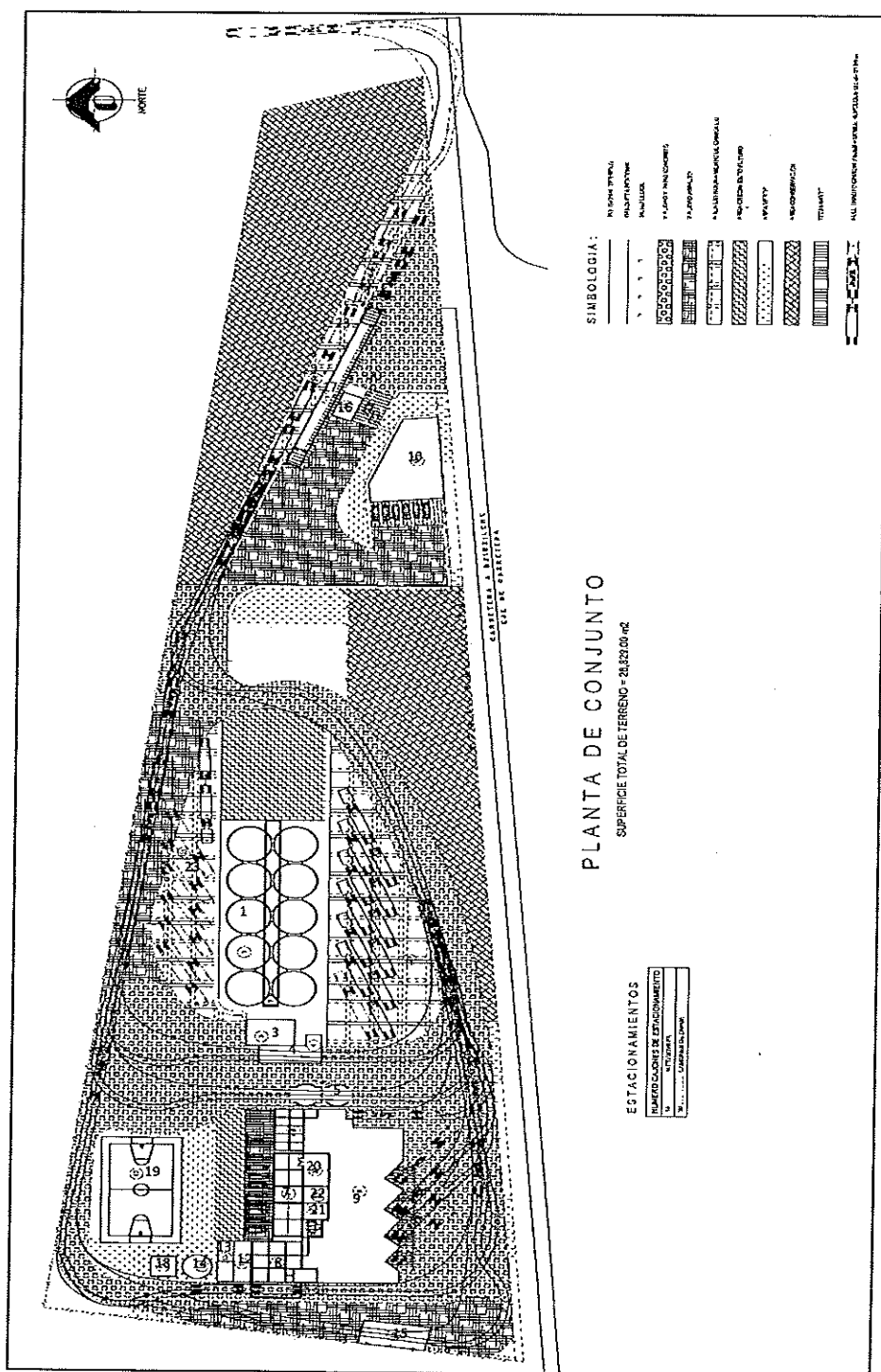
OFICIO: 726.4/UGA-0699/ 0001793

No. BITÁCORA: 31/MP-0100/05/16

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2016ID037

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

Distribución especial de las infraestructuras del proyecto:



OFICIO: 726.4/UGA-0699/ 0001793

No. BITÁCORA: 31/MP-0100/05/16

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2016ID037

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

Planta desaladora

El proyecto contará con una planta desalinización por ósmosis inversa, mediante el cual el agua proveniente de los pozos de extracción de agua salina podrá ser tratada para su uso en el proceso de acondicionamiento de trigo...

El volumen de rechazo (descarga) del sistema desalinizador dependerá de la cantidad de agua que entre al tratamiento de ósmosis inversa; por lo que se calcula aproximadamente 40%; es decir, que si entran al tratamiento de ósmosis inversa 2.3 l/s, entonces saldrían 0.92 l/s de rechazo, o bien 0.0009 m³/seg...

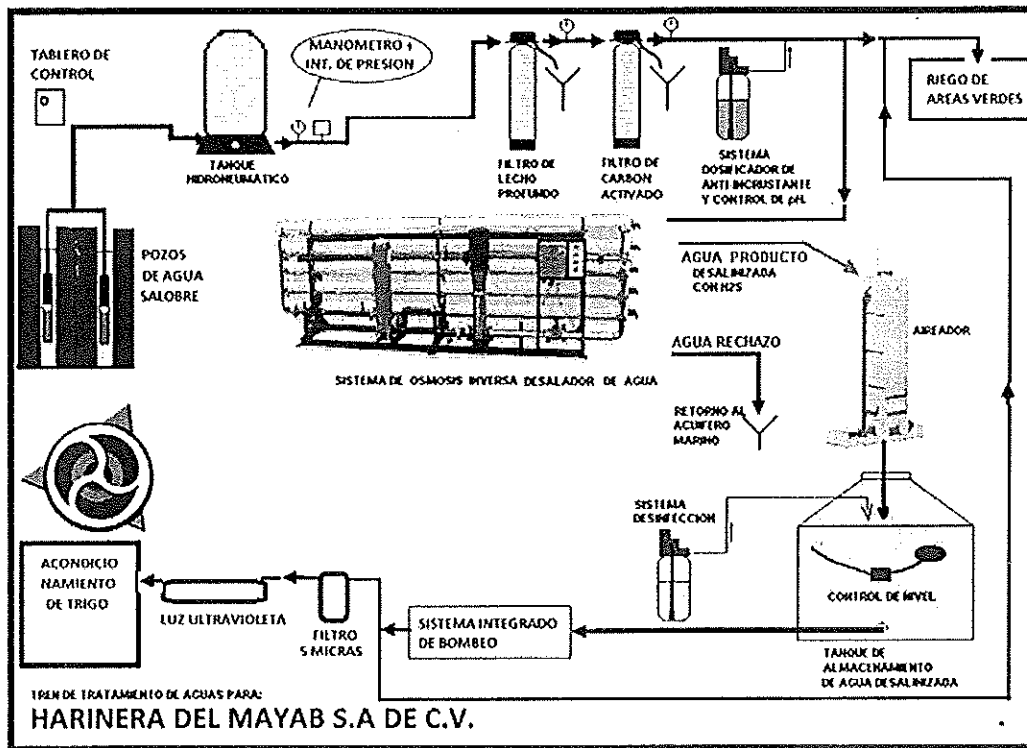


Figura 1.- Diagrama de flujo del sistema de desalinización por ósmosis inversa para el agua utilizada en el proceso de acondicionamiento de trigo.

Descripción del proceso de la planta que dará el tratamiento de las aguas residuales generadas en la operación del proyecto.

a).- **TRATAMIENTO PRIMARIO:** El agua a tratar será recibida por una criba fina para la remoción de sólidos mayores a los 2mm y un desarenador para la remoción de sólidos sedimentables.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-0699/ 0001793

No. BITÁCORA: 31/MP-0100/05/16

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2016ID037

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

b) *TRATAMIENTO SECUNDARIO ANAEROBIO. El agua residual pasa a un BIOreactor Anaeróbico de Alta Tasa flujo ascendente (BAAT) donde se degrada hasta el 60 - 70 % de la DBO (materia orgánica biodegradable). El sistema cuenta con una estructura de entrada que permite distribuir uniformemente la carga orgánica. El corazón del sistema es un manto de lodos (baterías anaeróbicas) que degradan a una alta tasa la materia orgánica. El sistema cuenta con un sistema de separación donde el biogás se elimina por la parte superior y posteriormente pasa al separador de sólidos- líquido que permite la recirculación de lodos y sólidos, dejando pasar solo el efluente.*

c) *TRATAMIENTO SECUNDARIO AEROBIO. El fluido pasa al bioreactor aeróbico de lecho móvil (BRLM+O₂) esta es una cámara de aireación donde se realiza la oxidación de la materia orgánica mediante la acción de las bacterias aerobias sobre un lecho de soporte que flota en el reactor y está en contacto con oxígeno inyectado mediante difusores de membrana de burbuja fina.*

b).- *Después del tratamiento aerobio el agua pasara a una cámara de sedimentación donde los lodos generados serán separados al precipitarse al fondo del clarificador para luego ser sustraídos mediante una bomba sumergible controlada por un PLC (el cerebro del sistema) y ser bombeados, periódicamente, al reactor anaerobio. Para acelerar el proceso de sedimentación el agua pasara por unos módulos de alta sedimentación. Este sistema por su diseño produce hasta un 80% menos lodos ya que la mayoría de la materia orgánica se convierte en biogás.*

c).- *Terminada la sedimentación, el fluido pasa a la cloración, para después ser desinfectada por la acción de la pastilla de cloración (3"), o dosis de hipoclorito de sodio.*

La promovente propone mezclar las aguas de rechazo de la planta desalinizadora con el efluente de la planta de tratamiento de aguas residuales, utilizando la mezcla resultante para el riego de las áreas verdes propuestas. Lo anterior únicamente se podrá llevar a cabo si la promovente demuestra mediante elementos técnicos, la mezcla que se pretende utilizar para el riego no ocasionara un impacto adicional al área y en especial al suelo de estas superficies, por lo que deberá presentar a la PROFEPA con copia a esta Delegación, un documento mediante el cual demuestre que el riego que pretende realizar no implica un impacto adicional al área.

Con respecto al dictamen forestal presentado en el anexo 5 de la MIA-P, y toda vez que las actividades comprendidas en los Servicios Técnicos Forestales listadas en los artículos 108 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y 77 de su Reglamento, no incluye la elaboración de estudios de caracterización, y aunado a que esta Delegación no cuenta con las facultades para pronunciarse en este sentido. Por lo que solamente le asiste a usted la certeza que le da el estudio elaborado por el consultor, única y exclusivamente en este carácter, en el sentido, que el predio sujeto de su solicitud, no sustenta vegetación forestal, en el sitio y poligonal en donde se efectuó el levantamiento de datos para generar el dictamen, siendo responsabilidad de éste la información presentada, y la conclusión emitida, así como los alcances técnico jurídicos de las mismas.

No obstante lo anterior, se hace de su conocimiento y se le apercibe, que de realizar el Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales sin contar con la autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es una conducta que está prevista en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable como una infracción a la misma y es causal de la instauración de un

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO: 726.4/UGA-0699/

0001793

No. BITÁCORA: 31/MP-0100/05/16

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2016ID037

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

procedimiento administrativo, sin menoscabo de las denuncias de orden penal por la comisión de un delito ambiental.

SEGUNDO.- La presente autorización del **proyecto**, tendrá una vigencia de **2 años** para llevar a cabo las actividades de construcción de toda la infraestructura del proyecto tal como se manifestó en la MIA-P, y **30 años** para la operación del proyecto, tal como se manifestó en la MIA-P, contados a partir de la firma de la recepción del presente resolutivo. La vigencia del **proyecto** podrá ser renovada a solicitud de la **promovente**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por la **promovente** en la MIA-P y en la información adicional presentada.

TERCERO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura que no esté listada en el término **primero** del presente oficio, sin embargo, en el momento que la **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por si o por terceros, directa o indirectamente vinculados al **proyecto**, deberá solicitar a esta Delegación Federal la definición de competencia y modalidad de evaluación del impacto ambiental para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los "subproyectos", con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar a esta Delegación Federal para su evaluación, la MIA-P respectiva.

CUARTO.- La **promovente** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el Artículo 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- La **promovente**, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Para lo anterior, La **promovente** deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretenden modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SEXTO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de la actividad descrita en su término **Primero** para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción,

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo. C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México,

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

HQ/JCS/GFTL

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO: 726.4/UGA-0699/ **0001793**

No. BITÁCORA: 31/MP-0100/05/16

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2016ID037

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del proyecto en referencia.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del Artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal establece que la construcción, operación, mantenimiento y abandono de las obras autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular, a los planos incluidos en ésta, en su información adicional, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes

CONDICIONANTES:

I.- GENERALES:

La empresa **HARINERA DEL MAYAB S.A. DE C.V.**, deberá:

1. Cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, control, mitigación y restauración propuestas en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular del proyecto **"CONSTRUCCION Y OPERACIÓN DE UNA PLANTA PROCESADORA DE TRIGO"**, así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución. La empresa **HARINERA DEL MAYAB S.A. DE C.V.**, será la responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes permita a la autoridad correspondiente evaluar y en su caso certificar el cumplimiento de las condicionantes.
2. Queda estrictamente prohibido:
 - Realizar la poda en ramas que alberguen nidos de fauna silvestre, así como los que presenten plantas epífitas no perjudiciales al arbolado.
 - Usar letrinas o fosas sépticas en la etapa de operación del proyecto.
 - La disposición al aire libre de basura de cualquier clase.
 - Quemar la vegetación o utilizar herbicidas durante cualquier etapa del proyecto.
 - Establecer cercos que puedan evitar la libre dispersión de la fauna en el área de conservación.
 - **Introducir especies exóticas en las áreas verdes y de conservación del proyecto.**
 - Que el personal que intervenga en la ejecución del proyecto capture, persiga, cace y/o trafique con las especies de flora y fauna silvestres que habitan en el área de influencia del proyecto y demás especies y subespecies terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas, raras y sujetas a protección especial establecidas en la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-0699/

0001793

No. BITÁCORA: 31/MP-0100/05/16

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2016ID037

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

II.- CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN

La empresa **HARINERA DEL MAYAB S.A. DE C.V.**, deberá:

3. Señalizar y delimitar físicamente (mediante cintas, cuerdas, etc.), **15 días previo al inicio de las actividades de construcción**, las áreas de conservación del proyecto a fin de que no sean afectadas, **presentando evidencia fotográfica de que esta acción ha sido llevada a cabo**. Al momento de dar aviso de conclusión de las obras, se podrá retirar la infraestructura que se utilizó para su delimitación.
4. Instalar letreros informativos de las áreas destinadas a su conservación, describiendo la función que desempeñan.
5. Con el objetivo de permitir la filtración natural del agua, no se podrá impermeabilizar el estacionamiento de camiones.
6. Durante la operación del proyecto deberá dar cumplimiento con la NOM-081-SEMARNAT-1994 Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas...
7. Para las áreas verdes propuestas únicamente podrán conservarse las existentes o en su caso enriquecer con vegetación nativa.
8. Presentar **30 días posteriores a su realización**, los resultados del Programa de rescate y reubicación de flora y fauna, susceptibles a la reubicación de las especies reportadas en el área del proyecto, así como el seguimiento para su adaptación y coordenadas geográficas en el cual fueron reubicados.
9. Presentar ante esta Dependencia, los resultados del programa de vigilancia ambiental según lo propuesto en la MIA-P.
10. Elaborar y presentar a esta Delegación Federal y a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en un plazo de 30 días naturales contados a partir de la recepción del presente oficio, un **Programa General Calendarizado** para dar cumplimiento a los términos y condicionantes en él contenidos.

III.- ABANDONO DEL SITIO

11. Notificar a la PROFEPA en caso de abandono del sitio con tres meses de anticipación. Para esto presentará para su aprobación las actividades tendientes a la restauración del sitio del proyecto, tomando en cuenta la remoción de las construcciones existentes hasta sus cimientos, el restablecimiento de la cubierta vegetal original y la restauración progresiva de las áreas perturbadas.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-0699/ **0001793**

No. BITÁCORA: 31/MP-0100/05/16

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2016ID037

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

OCTAVO.- Todos los informes del cumplimiento de las condicionantes deberán presentarse para su evaluación en original a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y una copia de conocimiento correspondiente a esta Delegación Federal.

NOVENO.- La empresa **HARINERA DEL MAYAB S.A. DE C.V.**, deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del proyecto, conforme a lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental. Para lo cual comunicará por escrito a la Delegación de la PROFEPA en el Estado, la fecha de inicio de las actividades autorizadas, así como la fecha de terminación de dichas actividades, enviando copia a esta Delegación Federal.

DÉCIMO.- La presente resolución a favor de la empresa **HARINERA DEL MAYAB S.A. DE C.V.**, relativa al proyecto "**CONSTRUCCION Y OPERACIÓN DE UNA PLANTA PROCESADORA DE TRIGO**" es personal. En caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidas en este documento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la empresa **HARINERA DEL MAYAB S.A. DE C.V.**, deberá notificarlo por escrito a esta Delegación, quien determinará lo procedente y, en su caso acordará la transferencia.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente, en el caso de que la persona interesada en desarrollar el proyecto, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse, apegarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos a la empresa **HARINERA DEL MAYAB S.A. DE C.V.**, para la realización del proyecto.

DÉCIMO PRIMERO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización.

DÉCIMO SEGUNDO.- La empresa **HARINERA DEL MAYAB S.A. DE C.V.**, será la única responsable de realizar las obras y acciones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la realización de las actividades autorizadas, que no hayan sido consideradas en la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular presentada. Por lo tanto la empresa **HARINERA DEL MAYAB S.A. DE C.V.**, será la responsable ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de cualquier ilícito, en materia de Impacto Ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar las actividades del proyecto.

Por tal motivo, la empresa **HARINERA DEL MAYAB S.A. DE C.V.**, deberá vigilar, que las compañías o el personal que se contrate para las obras mencionadas en el Término Primero, acaten los Términos y las Condiciones a los cuales queda sujeta la presente autorización. En caso de que las actividades ocasionaran afectaciones que llegasen a alterar el equilibrio ecológico, se ajustarán a lo previsto en el Artículo 56 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO: 726.4/UGA-0699/ 0001793

No. BITÁCORA: 31/MP-0100/05/16

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2016ID037

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

DÉCIMO TERCERO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales podrá modificar, suspender anular o revocar la autorización otorgada, si estuviera en riesgo el equilibrio ecológico o se produjeran afectaciones negativas imprevistas en el ambiente, de acuerdo con las atribuciones que le confiere el Artículo 28 fracción IV en concordancia con el Artículo 40 Fracción IX, inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

DÉCIMO CUARTO.- La empresa **HARINERA DEL MAYAB S.A. DE C.V.**, deberá mantener en el sitio del proyecto copias respectivas de la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular, de los planos del proyecto, así como de las autorizaciones que esta Delegación emita, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera. Asimismo, para la autorización de futuros proyectos de la empresa **HARINERA DEL MAYAB S.A. DE C.V.**, dentro del municipio de Mérida, deberá hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran presentar.

DÉCIMO QUINTO.- Esta resolución se emite sin perjuicio de que el titular tramite, y en su caso obtenga, otras autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para su ejecución u otras fases del proyecto, cuando así lo consideren las Leyes y Reglamentos que corresponda aplicar a esta Delegación y/o a otras autoridades Federales, Estatales o Municipales. La presente no exime a la empresa **HARINERA DEL MAYAB S.A. DE C.V.**, de las sanciones a las que se haga acreedora en caso de violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus Reglamentos.

DÉCIMO SEXTO.- El incumplimiento de cualquiera de los términos y disposiciones contenidos en la presente autorización y/o la modificación del proyecto en las condiciones en que fue expresado en la documentación presentada, será motivo de las sanciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás ordenamientos generales que resulten aplicables.

DÉCIMO SÉPTIMO. - La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los términos establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DÉCIMO OCTAVO.- Hacer del conocimiento de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, el contenido de la presente Resolución, para los fines legales a que haya lugar.

DÉCIMO NOVENO.- Se hace del conocimiento a la **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, y 3, fracción XV, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO: 726.4/UGA-0699/ 0001793

No. BITÁCORA: 31/MP-0100/05/16

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2016ID037

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

VIGÉSIMO.- Notifíquese el presente resolutivo al **C. JOSÉ IGNACIO GIL SÁNCHEZ** apoderado especial de la empresa **HARINERA DEL MAYAB S.A. DE C.V.**, promovente del proyecto denominado **"CONSTRUCCION Y OPERACIÓN DE UNA PLANTA PROCESADORA DE TRIGO"** por alguno de los medios previstos en los artículos 35, 36 y demás relativo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
RECURSOS NATURALES
DELEGACION FEDERAL

**ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERA**



**ESTADO DE
YUCATAN**

MVZ. JORGE CARLOS BERLÍN MONTERO.

C.C.E.P.-LIC. GUILLERMO HARO BÉLCHEZ.- PROCURADOR FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.- CIUDAD DE MÉXICO.
C.C.E.P.-C.P. ALFONSO GREY MÉNDEZ.- TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SEMARNAT.- CIUDAD DE MÉXICO.
C.C.E.P.-M.C. ALFONSO FLORES RAMÍREZ.-DIRECTOR GENERAL DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL- CIUDAD DE MÉXICO.
C.C.P.-ABOGADO. JOSÉ LAFONTAINE HAMUI.- DELEGADO DE LA PROFEPA EN YUCATÁN.-CIUDAD.
C.C.P.-C. MAURICIO VILA DOSAL.- PRESIDENTE MUNICIPAL DE MÉRIDA, YUCATÁN.
C.C.E.P.-L.A. HERNÁN CÁRDENAS LÓPEZ.-SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AL AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.- EDIFICIO.
C.C.E.P.-LIC. JOAQUÍN CARDEÑA SÁNCHEZ.- UNIDAD JURIDICA.-EDIFICIO.
C.C.E.P.-ING. GUADALUPE TAMAYO LEÓN.- JEFA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.- EDIFICIO.
C.C.P.-MINUTARIO Y ARCHIVO.

